



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

para que en nombre de esta real cédula y como patrono que es de la memoria de su
 Magestad de Cast. de Yndias que fue la voluntad de su Magestad que
 Motes Laguna de Bujayo Obispo que fue de la catedral de
 Oviedo de Castilla y de la de Sevilla y fundador de la casa de Murcia
 el Caudal que para ello puso en poder del Sr. Don Juan Vizcaino
 de los señores, a fin de cubrir las ansas de D. Juan de S. y para que bien
 se sirva segun consta de escritura de declaracion hecha por el Sr. Don
 Juan Vizcaino ante fulgenio Pynado Escriuano en la villa de Segura de
 meruano; los dichos señores Juan de S. y Juan de S. en
 via de los señores Comensales nombrados para la villa de la Santa yglesia de
 Cantabria. Como patrono que es mismo es de la casa de fundacion, en la qual
 Yencia, por lo que toca a la casa de S. y Juan de S. Con fianza
 de los señores y se vuelvan todo aquello que se pareciere conviene para que se cumpla
 to la memoria como obra de la casa de S. y Juan de S. y de S. y Juan de S.
 nezerario y en su juicio se hagan y cumplan cada uno de los dichos artículos
 mag. que D. S. y Juan de S. y Juan de S. y Juan de S. y Juan de S.
 las chancillerias tribunales, y ante las otras susdichas y de S. y Juan de S.
 de los Reynos e Indias y de las yglesias y pidan de la cantidad de S. y Juan de S.
 Dices que se piden en la casa de fundacion que constan por la memoria de la casa de S.
 de la casa de fundacion hasta la cantidad que se piden de S. y Juan de S. y Juan de S.
 lo qual pidan y piden en quantas agüas con denegacion, ha y en el p. de S. y Juan de S.
 nes, proteccion, embargos, desembargos, execuciones, p. de S. y Juan de S. y Juan de S.
 ces, y mates de Dices y mates de S. y Juan de S. y Juan de S. y Juan de S.
 los otros efectos de Dices y mates de S. y Juan de S. y Juan de S. y Juan de S.
 bapienton papeles testigos y p. de S. y Juan de S. y Juan de S. y Juan de S.
 de S. y Juan de S. y Juan de S. y Juan de S. y Juan de S. y Juan de S.
 ren y p. de S. y Juan de S. y Juan de S. y Juan de S. y Juan de S.
 cancion y p. de S. y Juan de S. y Juan de S. y Juan de S. y Juan de S.
 Con elos que se piden en la casa de fundacion que constan por la memoria de la casa de S.
 judicial y que se piden en la casa de fundacion que constan por la memoria de la casa de S.
 Con fianza de S. y Juan de S. y Juan de S. y Juan de S. y Juan de S. y Juan de S.
 parte y para que los dichos señores y Juan de S. y Juan de S. y Juan de S. y Juan de S.
 a las yglesias de S. y Juan de S. y Juan de S. y Juan de S. y Juan de S. y Juan de S.
 para que se cumpla lo que se piden en la casa de fundacion que constan por la memoria de la casa de S.
 ia que se piden en la casa de fundacion que constan por la memoria de la casa de S.
 no de S. y Juan de S. y Juan de S. y Juan de S. y Juan de S. y Juan de S. y Juan de S.
 se piden en la casa de fundacion que constan por la memoria de la casa de S.